

LA REVOLUCIÓN DE CARACAS DE 1810: IDEAS Y JUSTIFICACIONES EN TORNO AL PROBLEMA DE LA IMPOSICIÓN DEL ORDEN

*Gustavo Adolfo J. Vaamonde
Fundación Empresas Polar*

Resumen. El 19 de abril de 1810 se suscitaron en Caracas unos acontecimientos que tuvieron un considerable efecto sobre la permanencia de las instituciones políticas, jurídicas y sociales de la monarquía borbónica que regía a los habitantes de la Capitanía General de Venezuela. Estos hechos estuvieron inmersos en el proceso político, económico y social de la emancipación del mundo hispánico que produjo, entre otros efectos, el fin de la autoridad de esta monarquía sobre sus posesiones en el continente americano. Sin querer repasar ni discutir las tesis propuestas que explican los orígenes y las causas de este proceso general de emancipación de América, interesó conocer en esta investigación el conjunto de ideas que manejaron los protagonistas de los hechos acerca del problema del “orden social” que surgió a partir de este acontecimiento, el cual tuvo repercusiones en otras poblaciones de Venezuela y en algunas ciudades de este continente.

Palabras claves: Historiografía, independencia, Caracas, orden, Venezuela

The Revolution of Caracas of 1810: Ideas and justifications surrounding the problem of the imposition of order

Summary: The 19 of April of 1810 provoked in Caracas events that had a considerable effect on the permanence of the political, legal and social

institutions of the Bourbon monarchy that governed the inhabitants of the Captain-General Post of Venezuela. These events were immersed in the political, economic and social process of the emancipation of the Hispanic world that produced, among other effects, the end of the authority of this monarchy over their possessions in the American continent. Without wanting to review nor to discuss the thesis propositions that explain the origins and the causes of this general process of emancipation of America, I propose to show in this investigation the set of ideas that were handled by the protagonists of the events, about the problem of “social order” that arose from this episode, which had repercussions in other populations of Venezuela and some cities of this continent.

Key words: Historiography, independence, Caracas, order, Venezuela.

Las noticias de la ocupación de las principales ciudades españolas por parte de las tropas imperiales francesas, así como la abdicación de la corona española hecha por Carlos IV y Fernando VII en la persona de Napoleón Bonaparte, desataron en varias ciudades americanas preocupaciones y discusiones en torno a la estabilidad de las instituciones monárquicas que habían regido a estas provincias españolas de América. El problema del orden que debía mantenerse y del que tenía, para otros, que instaurarse, tomó importancia. En los documentos de la época se registraron explicaciones sobre este tema fundamentadas en las más disímiles fuentes del pensamiento. De igual manera son dignos de consideración los planteamientos que se hicieron sobre los mecanismos que debían aplicarse para lograr imponer el “orden social”, el cual se consideró estaba en peligro de perderse por la “anarquía” que se generaría por causa de los procesos militares, institucionales y políticos que se estaban desarrollando en ambas “orillas del Atlántico”¹.

¹ Una de las explicaciones más recientes que se han dado de estos hechos sostiene que fueron el efecto del proceso de desaparición de los usos, costumbres y de la cultura del antiguo régimen y de su sustitución por una nueva etapa histórica denominada “modernidad”, que estuvo caracterizada por la aparición de nuevos espacios de sociabilidad. François-Xavier Guerra, *Modernidad e independencias. (Ensayos sobre las revoluciones hispánicas)*, México, Editorial Mapfre-Fondo de Cultura Económica, 2000.

Una de las fuentes más interesantes que se conocen para reconstruir los hechos acaecidos en Caracas el día 19 de abril de 1810 son los escritos del depuesto Capitán General de la Provincia, Vicente de Emparan, quien hizo un recuento y análisis de los acontecimientos del Jueves Santo de ese año. El documento señala:

Destituidos los revolucionarios de todo motivo real ni aun aparente de queja contra sus magistrados pretextaron la disolución de la Junta Central, y la instalación de la Regencia, diciendo que no querían reconocerla porque no sabían quién la había instalado: añadiendo otra falsedad, que tampoco ignoraban, qual era el repetir que la España estaba perdida y sin recurso, suponiendo que no quedaba en poder de sus defensores sino Cádiz y la Ysla de León. De este modo procuraban los supuestos diputados del pueblo engañarle y alucinarle².

Estas fueron las reclamaciones fundamentales de los “patriotas” caraqueños de aquel día. Luego de la llegada de buques provenientes de España se conocieron en Caracas las noticias del avance de las tropas francesas sobre Andalucía y de la desarticulación de la Junta Suprema Central y Gubernativa del Reino. Ésta se constituyó en Aranjuez el 25 de septiembre del año 1808 y concentró en su seno la autoridad de la monarquía española por delegación hecha en ella por parte de las distintas juntas de gobierno que se habían conformado a lo largo del territorio metropolitano español. Sin embargo, debido al avance de los ejércitos invasores esta institución de gobierno fue apresuradamente sustituida durante los primeros meses del año 1810 por un Supremo Consejo de Regencia. Este hecho provocó resentimientos entre muchos españoles americanos que no aceptaron a este nuevo cuerpo colegiado como detentador de la soberanía de la monarquía. Además de esto, muchos caraqueños temieron una ocupación futura de las provincias americanas por parte de las autoridades napoleónicas.

Demostrando un amplio conocimiento de la Constitución española, de las leyes de Castilla, de la doctrina y de las instituciones jurídicas de la monarquía española, los miembros de la “Junta Conservadora de los derechos

² “Vicente de Emparan. Philadelphia 6 de Julio de 1810”. Archivo Histórico Militar, Madrid, Expedientes Militares. Citado en: Ángel LOMBARDI BOSCAÑ, *Banderas del Rey*, Maracaibo, Universidad del Zulia-Universidad Católica Cecilio Acosta, 2006, pp. 47-49.

de Fernando VII” que se conformó en Caracas ese día fundamentaron jurídicamente su decisión de desconocer la autoridad de la monarquía española que se abrogó el Supremo Consejo de Regencia luego de la prisión y abdicación de sus monarcas³. Los miembros de este cuerpo colegiado argumentaron:

La Junta Central Gubernativa del Reyno que reunía el voto de la Nacion baxo su autoridad suprema, ha sido disuelta y dispersa en aquella turbulencia y precipitación, y se ha destruido finalmente en esta catástrofe aquella Soberanía constituida legalmente para la conservación general del Estado. En este conflicto los habitantes de Cádiz han organizado un nuevo sistema de Gobierno con el título de Regencia que ni puede tener otro objeto sino el de defensa momentánea de los pocos Españoles que lograron escaparse del yugo del vencedor para proveer á su futura seguridad, ni reúne en si el voto general de la Nacion, ni menos el de estos habitantes que tienen el lexítimo é indispensable derecho de velar sobre su conservación y seguridad como partes integrantes que son de la monarquía Española.

Con este objeto instruido del mal estado de la guerra en España por los ultimos Buques Españoles llegados á nuestra Colonia, deliberó constituir una Soberanía provisional en esta Capital para ella, y los demas Pueblos de esta Provincia que se le unan con su acostumbrada fidelidad al Señor Don Fernando Séptimo: Y la proclamó publica y generalmente el diez y nueve de este mes, depositando la Suprema autoridad en el M.Y.A [Muy Ilustre Ayuntamiento] de esta Capital y varios Diputados que nombró para que se le asociasen con el especial encargo de promover todos la formación del plan de administración y Gobierno que sea mas conforme á la voluntad general de estos pueblos⁴.

³ Debemos recordar que la titularidad de los derechos de la monarquía española que tenían los Borbón, fueron transferidos a la persona de Napoleón Bonaparte por las abdicaciones de Bayona, pero éstas no fueron aceptadas por un considerable sector de la sociedad española ya que al haber sido hechas bajo coacción y sin el consenso de la nación no tenían ninguna validez legal. Esto explica el rechazo que muchos españoles opusieron a la monarquía instaurada posteriormente en España bajo la persona de José I Napoleón.

⁴ “Proclama de José de las Llamosas y Martín Tovar Ponte a las Provincias de Venezuela. Caracas, 20 de abril de 1810”. *Gaceta de Caracas*, del viernes 27 de abril de 1810, N° 95, t. II.

El temor que generó a muchos caraqueños la política del terror y el anticlericalismo que resaltaban dentro del conjunto de instituciones que habían sido instauradas por la Revolución Francesa, y que pensaron podían trasladarse a América después de la ocupación total de la península ibérica por las tropas imperiales francesas, provocaron el movimiento del 19 de abril. Este día, ante la negativa del Capitán General de presidir una “Junta de Gobierno” propuesta por un grupo de cabildantes y vecinos, fue destituido a la fuerza, hecho prisionero junto a sus más importantes ayudantes y posteriormente fueron expulsados del territorio de la Capitanía General. Los “patriotas” promovieron la conformación de una “Junta de Gobierno” como las que se habían conformado en España y que respondían a la cultura política del medioevo europeo, heredada de la *polis* griega, según la cual la comunidad, la unión organizada de los “ciudadanos” de un centro poblado, constituía la célula fundamental de actividad política de un reino.

En estas primeras etapas del proceso emancipador de Venezuela, los “juntistas” caraqueños sostuvieron sus acciones con ideas de la cultura política y jurídica de la monarquía hispánica y en pocas oportunidades hicieron mención de ideas o planteamientos provenientes de otras naciones distintas a la española⁵.

Sin embargo, para Empanan el movimiento político de este día no fue producto de un malestar generalizado entre la población de la provincia. Éste fue impulsado en exclusividad por un sector minoritario de los habitantes de Caracas. Las grandes mayorías de esta jerarquizada sociedad como lo eran el sector de los mestizos, los “blancos de orilla”, especialmente los canarios, los esclavos y los indígenas apoyaron de manera masiva a las autoridades monárquicas establecidas en España. El destituido Capitán General de Venezuela señaló:

⁵ Uno de los primeros historiadores que señaló la vinculación de los “juntistas” venezolanos con las ideas provenientes del mismo Antiguo Régimen español fue Laureano VALLENILLA LANZ, *Influencia del 19 de abril de 1810 en la independencia sudamericana*, pp. 115 y 126-127. En: Instituto Panamericano de Geografía e Historia, *El 19 de abril de 1810*, Caracas, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1957, pp. 109-129.

Ver también: François-Xavier GUERRA, *op. cit.*, p. 16.

Pero como muchos de los que en Caracas llaman mantuanos, que son la clase primera en distinción, estaban poseídos del espíritu de rebelión, dos veces intentada y desvanecida [se refiere a los intentos de conformación de una junta de gobierno en julio y noviembre del año de 1808 y el intento frustrado de comienzos de abril de 1810] y es de la misma, de sus partes y deudos la oficialidad del cuerpo veterano y de las milicias, fraguaron la revolución (...) Ni el comercio, ni el clero, ni el pueblo en general, ni un solo hombre de juicio y probidad han tenido parte alguna en la revolución de Caracas⁶.

Un conjunto de factores determinaron el éxito del movimiento que Emparan no dudó en llamar “revolución”. La sedición del cuerpo de tropas que guarnecían la ciudad, la celeridad y organización con que actuaron los “juntistas” y la falta de determinación del Capitán General quien no aplicó medidas de control efectivas contra los insurgentes a pesar de las significativas informaciones y conatos de rebelión que tuvo desde el mes de diciembre del año de 1809.

Este hecho fue rápidamente conocido por los habitantes de otras poblaciones de la provincia⁷. En Barcelona, Cumaná, Puerto Cabello, Valencia, Barinas, Mérida, Trujillo y otras poblaciones más comenzaron a conformarse “juntas provinciales”. A causa de la intranquilidad que generaban las contradictorias noticias que llegaban de Europa y de la capital de la provincia, decidieron las autoridades y “vecinos” de estas poblaciones reasumir la soberanía temporalmente en sus cabildos.

Inmediatamente comenzaron a manifestar los habitantes de estas poblaciones un conjunto de explicaciones sobre el trastorno político que se estaba viviendo y de los efectos que éste tendría sobre el “orden social” existente. Los primeros pronunciamientos que rechazaron este acto sostenían

⁶ “Relación de Emparan al Rey”. Venezuela, Gobernación del Distrito Federal, *El 19 de abril en Caracas. (1810-1910)*, Caracas, Tipografía Americana, 1910, pp. 353-354.

⁷ Las noticias comenzaron a llegar inmediatamente a poblaciones como El Hatillo en donde a las tres de la tarde del mismo día el Teniente Primero de la localidad hizo reconocer la autoridad de esta nueva institución de Gobierno establecida en Caracas. *Suplemento de la Gaceta de Caracas*, del viernes 2 de junio de 1810, n° 101, t. II.

que existía una vinculación tácita entre los súbditos y su monarca. Esta teoría “pactista” de la sociedad señalaba que los vasallos estaban obligados por este convenio o “contrato original” a prestar fidelidad, obediencia y sumisión al rey, mientras que éste debía, entre otras contraprestaciones, proporcionarles seguridad y garantizarles la “paz”. Según estas ideas, la autoridad real nacía por delegación del conglomerado social⁸.

Un documento de la época confirma la presencia de estas ideas en algunos habitantes de la Capitanía General. En Maracaibo, el gobernador Fernando Miyares respondiendo al sentimiento generalizado de los representantes de los estamentos y corporaciones que vivían en esta región, rechazó la actitud de los caraqueños ya que violaban todos los pactos asumidos por los españoles americanos con su monarca. Este funcionario real señaló;

...inspirándole [a los marabinos] mas y mas las obligaciones que nos ligan, y que siempre ha acreditado con su conducta en todos [los] tiempos á conservar la misma lealtad y zelo á nuestro rey y señor Don Fernando 7º y a quien en nuestra península de España representante legítimamente su Real Soberanía⁹.

⁸ François-Xavier GUERRA, *op. cit.*, pp. 72-73. Christian THOMASUS, *Fundamentos de derecho natural y de gentes*, Madrid, Editorial Tecnos S.A., 1994, pp. xxv-xxvi.

⁹ “Acta del Ayuntamiento de la ciudad de Maracaibo y el Gobernador Fernando Miyares desaprobando los hechos de Caracas y llamando a un Cabildo extraordinario. Maracaibo, 10 de mayo de 1810”. Archivo General de Indias, Sevilla, *Sección Estado*, legajo 69. Archivo General de la Nación, Caracas, *Sección Traslados*, Colección Independencia, año 1810, tomo 369, pp. 64-67. En la ciudad de Buenos Aires el día 25 de mayo del año de 1810 se conformó una Junta de Gobierno y se destituyeron las autoridades monárquicas. Uno de los protagonistas de este proceso, el Dr. Moreno, hizo señalamientos en los que se reconocen la presencia de esta teoría “pactista”. “en esta dispersión [de las autoridades monárquicas en España] no sólo cada pueblo asumió la autoridad que de consuno habían conferido al Monarca, sino que cada hombre debió considerarse en el estado anterior al pacto social de que derivan las obligaciones que ligan al Rey con sus vasallos”. Citado en: Laureano VALLENILLA LANZ, “Influencia del 19 de abril de 1810 en la independencia suramericana”, en: Instituto Panamericano de Geografía e Historia, *El 19 de abril de 1810*, Caracas, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Comisión de Historia, Comité de orígenes de la emancipación, 1957, pp. 116-117.

Además de este pronunciamiento, el día anterior, el 9 de mayo, Miyares había emitido un “Bando” para informar a los habitantes de la ciudad sobre los acontecimientos ocurridos en Caracas durante el mes anterior. En éste señalaba que esta “rebelión” atentaba contra uno de los principales valores sociales que poseían; “...por todo lo qual es importantísimo conservar la tranquilidad pública, y vivir mui vigilantes sobre los que intenten perturbarla”¹⁰. Esta “tranquilidad pública” que se entendía como sinónimo del “orden” era la que garantizaba la “paz”, y para conservar este ideal debían mantenerse vigentes las instituciones monárquicas que eran garantía del orden entre los habitantes de esta provincia.

Las instituciones que organizaban y regulaban a la sociedad eran las que con su vigencia y permanencia garantizarían el “orden social” o la “quietud pública” que tanto quisieron conservar muchos españoles americanos del momento. Este pensamiento propició el hecho de que un significativo grupo de habitantes de la Capitanía General rechazaran desde un principio cualquier intento de creación e instauración de instituciones nuevas de gobierno, como lo fueron las “Juntas”, que no garantizaran este paradigma de vida.

Una pastoral del Obispo de Córdoba dictada durante el año de 1810 confirma este planteamiento que se repitió de forma muy similar en las provincias españolas de América. El prelado señaló;

Dios es quien hace los Reyes, y establece las casas reinantes; que la elevación y la ruina de los imperios y de las diferentes personas ó dinastías que los gobiernan, entran particularmente en el plan de la providencia de Dios, (...) que el buen orden y la quietud pública exigen imperiosamente que seamos fieles al REI que Dios se ha servido darnos, como lo enseñó Jesucristo y los apóstoles, y como practicaron constantemente los verdaderos cristianos¹¹.

Este texto además de confirmar la teoría de la “teocracia real” que legitima la autoridad de los monarcas por la delegación de autoridad

¹⁰ “Bando del Gobernador Fernando Miyares comunicando los acontecimientos de Caracas. Maracaibo, 9 de mayo de 1810”. Archivo General de Indias, Sevilla, *Sección Estado*, legajo 69. Archivo General de la Nación. *Sección Traslados*, Colección Independencia, t. 369, año 1810, pp. 62-63.

¹¹ *Gazeta de Madrid*, lunes 30 de abril de 1810, n° 120, p. 502. (El subrayado es nuestro).

hecha en éstos por la divinidad, sostiene también que las sociedades que vivían bajo este sistema lograban un “buen orden”, que se reflejaba en una permanente y necesaria “quietud pública”. Ésta era la que no se debía perder en la Capitanía General de Venezuela por el atrevimiento de los “juntistas” caraqueños del día 19 de abril.

Sin embargo, el mismo pensamiento escolástico y la misma doctrina jurídica medieval sirvieron de fundamento a los “juntistas” caraqueños para reasumir la soberanía en esta corporación detentadora de la autoridad como lo era la “Junta”. Las instituciones de la monarquía española estaban sumidas, producto de la ocupación francesa, en un desorden que les imposibilitaba el prestarles la seguridad debida a los súbditos americanos. Incumplían de esta manera las autoridades de la metrópoli representantes de la monarquía con una de las prestaciones fundamentales debidas en el “contrato original”. Por lo tanto, no les quedó otro recurso a los caraqueños que reasumir la soberanía para tratar de garantizarse su subsistencia o “conservación”. No sólo buscaron protegerse ante una posible ocupación e influencia francesa, sino que también quisieron mantener el orden interno en su comunidad producto de la clara inacción e incapacidad coercitiva que mostraban las instituciones monárquicas ante una posible sublevación de los grupos sociales situados en el nivel inferior de estas poblaciones¹².

Una de las primeras medidas que aplicaron los “juntistas” caraqueños para garantizar su “orden” fue enviar emisarios a las otras ciudades cabeceras de provincia para negociar su apoyo. Con la excepción de los tres comisionados que fueron enviados a la ciudad de Coro en donde fueron hechos prisioneros, los destinados a ciudades como Valencia, Barinas, Barcelona y Cumaná lograron su cometido ya que en estas ciudades, así como en otras, se conformaron “Juntas de Gobierno” que reconocieron a la de Caracas como Suprema y desconocieron la autoridad del Supremo Consejo de Regencia.

Otra medida que se registró fue el envío de comisionados a los Estados Unidos de América, Curazao, Santa Fé de Bogotá y la Gran Bretaña. El éxito de estas misiones en su objetivo de obtener el reconocimiento de estos

¹² Germán CARRERA DAMAS, “El 19 de abril de 1810. Acto primero de la crisis de la conciencia criolla”, en *Revista Semana*, Caracas, n° 408, volumen 8, abril 1976, pp. 14-15.

Estados independientes fue discreto ya que por acuerdos preexistentes y para evitar enfrentamientos con las autoridades españolas estos gobiernos no quisieron reconocer a la “Junta” constituida en Caracas como una persona jurídica separada de la monarquía española. El objetivo que pudieron alcanzar los comisionados caraqueños fue el proveerse de armas para garantizar su defensa.

En el ámbito interior la Suprema Junta de Venezuela inició una política institucional enfocada a crear mecanismos de coacción violentos para lograr, según sus voceros, las garantías mínimas de seguridad y defensa. Los caraqueños armaron un ejército para ir a someter por la fuerza a los habitantes de la ciudad de Coro que no habían aceptado su pronunciamiento, pero este cuerpo armado experimentó una estrepitosa derrota militar el día 28 de noviembre del año 1810. La razón de esta demostración de fuerza según uno de los miembros de la Junta de Caracas fue; “ha tomado la Suprema Junta [de Caracas] para prevenir todo acontecimiento funesto a aquellos pueblos y a nuestra causa, sin excluir aún el doloroso recurso de la invasión cuando se juzgue absolutamente necesario en nuestra defensa”¹³.

La historiografía ha dado explicaciones sobre estas medidas violentas aplicadas por los “juntistas” caraqueños. El historiador Demetrio Ramos Pérez sostuvo que esta expedición militar de los caraqueños, a la que describió como “guerras internas de sometimiento”, fue un intento por tratar de mantener la unidad territorial de la antigua jurisdicción española de Venezuela, que debido al pronunciamiento del día 19 de abril había comenzado a fragmentarse producto del vacío de autoridad generado y a las rivalidades entre ciudades que comenzaron a manifestarse con mayor espontaneidad¹⁴. En la investigación realizada por Clément Thibaud se sostiene que este enfrentamiento entre ciudades respondió a un intento de intimidación, siguiendo las tácticas del medioevo europeo, más que a un interés de aniquilamiento del contrario; “los combates reflejaron los conceptos y utilizaron las técnicas del Antiguo Régimen: primacía

¹³ “La suprema junta de Caracas comisiona al teniente coronel Carlos de la Plaza sobre la provincia y costas de Coro, con instrucciones de paz. Caracas, 25 de mayo de 1810”. Venezuela, *Textos oficiales de la primera república*, t. I, p. 164.

¹⁴ Demetrio RAMOS PÉREZ, *España en la independencia de América*, Madrid, Fundación Mapfre-Tavera, 1996.

del movimiento, pusilanimidad de los ataques, tropas poco entrenadas, estrategias dilatorias”¹⁵.

Este intento de sometimiento a la fuerza de los habitantes de la ciudad de Coro fue acompañado por otras medidas de control como lo fueron la aplicación de la ley marcial, la creación del “Decreto Penal” contra los traidores, facinerosos y desafectos al gobierno y las medidas de seguridad contra los canarios. Sin embargo, el hecho que mejor refleja lo riguroso de las primeras medidas de instauración del orden que esta nueva “junta” caraqueña aplicó en sus comienzos fue el establecimiento de un Tribunal de Seguridad Pública el día 18 de junio de 1810. Ante la hostilidad de los habitantes de Coro, los miembros de la “Junta” decidieron crear una institución con atribuciones de castigar y escarmentar, además de poder,

...cortarle cuantas cabezas le haga brotar el sistema que se han propuesto los que nos calumnian: (...) para conservar nuestra tranquilidad, y para poner á los Ciudadanos á cubierto de las mismas calumnias que sufre el Gobierno, y hacer sentir todo el peso de la execración pública y todo el rigor de las Leyes a los que prostituyan el nombre Caraqueño a los conatos de la discordia¹⁶.

¹⁵ Clément THIBAUD, *República en Armas. (Los ejércitos bolivarianos en la guerra de independencia en Colombia y Venezuela)*, Bogotá, Instituto Francés de Estudios Andinos-Planeta, 2003, p. 17. Este proceso ocurrió de forma similar en otras regiones de la América Hispánica. Los enfrentamientos entre habitantes de distintas ciudades fueron constantes. El investigador Jaime RODRÍGUEZ las calificó como guerras civiles; “Algunos europeos y americanos del Nuevo Mundo que pensaban que, efectivamente, el Consejo de Regencia constituía de hecho el gobierno legítimo, se opusieron al establecimiento de juntas locales, y algunas provincias situadas dentro de los reinos americanos llegaron a la conclusión de que ellas también tenían el derecho de formar sus gobiernos locales propios, punto de vista que sus ciudades capitales rechazaron con vehemencia. De este modo las guerras civiles irrumpieron en el Nuevo Mundo. En ellas se enfrentaron quienes apoyaban el gobierno nacional español contra las juntas americanas, y las capitales contra las provincias”. Jaime RODRÍGUEZ, *La Independencia de la América española*, México, El Colegio de México-Fondo de Cultura Económica-Fideicomiso de Historia de las Américas, 1998, p. 133.

¹⁶ “Establecimiento de un Tribunal de Seguridad Pública. Dado en el Palacio de la Suprema Junta de Caracas a 18 de junio de 1810. José Tomás Santana Escribano Secretario”. *Gazeta de Caracas*, del viernes 22 de junio de 1810, n° 104, t. II.

Además de los conflictos interprovinciales existió el interés de la Suprema Junta de Caracas de evitar tener en los límites de su jurisdicción a un vecino hostil, que enviaba emisarios ante los gobiernos extranjeros y ante las autoridades de otras provincias españolas de América buscando apoyos en su contra. Este fue el principal motivo que tuvieron los “juntistas” caraqueños para tratar de intimidar con la fuerza a sus oponentes y lograr, de esta manera, su sumisión.

En el otro bando, es decir, entre los defensores de la autoridad del Supremo Consejo de Regencia establecido en España las primeras propuestas de instauración del orden fueron violentas. Muchos habitantes de la América hispana observaron con preocupación el trastorno que significaba para su “orden” las pretensiones independentistas de los caraqueños¹⁷. En principio, al violar el pacto de fidelidad asumido por todos los vasallos con su monarca, incurrían los caraqueños en el delito de rebelión. De igual manera se separaban de la asociación voluntaria de los integrantes de la nación española, es decir, rompían el vínculo filial que mantenía unidos a todos los españoles. Lo anterior motivó a que algunas autoridades como las de Veracruz en la Nueva España y Puerto Rico hubiesen solicitado “escarmentar” a los caraqueños por su actitud sediciosa.

El escarmiento fue una institución establecida en los códigos del medioevo europeo y en las leyes que rigieron en América. Éste formaba parte esencial del ceremonial de aplicación de los castigos o de las penas con que se sancionaban los delitos más escandalosos tipificados en los códigos de la monarquía. Se buscaba con los castigos públicos de los delincuentes intimidar y dar un ejemplo a los demás miembros de la sociedad para que no osaran jamás ni nunca repetir las acciones que los sentenciados habían realizado¹⁸.

¹⁷ Desde un primer momento las autoridades monárquicas supieron que los “juntistas” caraqueños lo que aspiraban era a la independencia total de la autoridad de la monarquía española. El hecho de haberse autoproclamado “Defensora de los derechos de Fernando VII” no fue creído por muchos. Emparan señaló en su escrito al rey después de su expulsión de la provincia: “...aprovecharse de la oportunidad de sacudir el yugo español y lograr la independencia, objeto perenne de sus ambiciosas ideas”. “Relación de Emparan al Rey”. Venezuela, Gobernación del Distrito Federal, *op. cit.*, pp. 353-354.

¹⁸ En una sentencia dictada en el Perú en el año de 1752 con motivo de una

En los nuevos reinos de España y del Perú se reaccionó con mayor violencia ante la tentativa autonomista de los caraqueños. En estas jurisdicciones hubo mayor presencia de autoridades monárquicas, se ejecutaron con mayor firmeza las leyes de la monarquía por la presencia de una burocracia más organizada y por la mayor asimilación que tuvieron sus habitantes de las ideas del antiguo régimen. En cambio, hubo mayor tolerancia a las nuevas ideas de la “ilustración” en las marginales y periféricas provincias del sistema colonial español en América como los fueron Venezuela y el Río de la Plata¹⁹.

Lo más resaltante de estas ideas conservadoras del orden fue que sus defensores reaccionaron con energía ante los autores del delito de rebelión. En los reinos y provincias de la monarquía española la rebelión constituyó uno de los peores crímenes contemplados en las leyes existentes. Con su ejecución se atentaba contra la estabilidad de la sociedad ya que se propiciaba

sublevación indígena, tres de los sentenciados por el delito de espionaje y traición fueron ahorcados y sus miembros se colocaron en distintos “citios y Parases que parezcan combatientes en estas fronteras y en los caminos de los pueblos de dicha provincia donde sirvan de ejemplo y escarmiento”. La sentencia expresaba que “es constante que la tierra pide prompto exemplar, con demonstracion Notoria, en las partes que parezcan conveniente con los cuerpos, o cavezas de los Reos, para que horrorizados, y atemorizados del castigo los yndios, los que no son [castas y blancos] abandonen qualquier pensamiento que su mala inclinación les aya sugerido”. Archivo General de la Nación, 1752, folios 28v, y 41v. Citado en: Steve STERN, *Resistencia, rebelión y conciencia campesina en los Andes, siglo XVIII al XX*, Lima, S.E.P, 1990, pp. 50-95.

¹⁹ François-Xavier GUERRA, *op. cit.*, p. 108. El virrey Abascal del Perú fue uno de los más enérgicos personajes que luchó por el mantenimiento de la autoridad monárquica en América. Entre sus ideas acerca de estos movimientos de sedición sostuvo “si convendría oficiar con el Gobierno de la Paz, y proponer los medios suaves, templados, y pacíficos, sin degenerar en flaqueza, para atraerlos á la unión, y conformidad de sentimientos que interesaba á vasallos de Don Fernando 7º, inquiriendo el fundamento o fundamentos, que los havían arrastrado á cometer el infame crimen de rebelión, tanto más reprobable, quanto que eran los unicos Españoles de la America, que se separaban de tan sagrada obligación...”. José Fernando de Abascal y Sousa, *Memoria de Gobierno*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos de la Universidad de Sevilla, 1944, t. I, pp. 9 y 10.

la anarquía y la pérdida de la “paz”. En el título II de la séptima partida de las leyes de Castilla se estipulaba que el delito de traición se configuraba;

...tato quiere dezir en romance como yerro de trayció que faze ome contra la perfona del rey e trayciones la mas vil cofa, e la peor, que puede caer e[ll] corazon de[ll] ome. E nacen della tres cofas, que fon contrarias a la lealtad, e fon estas: tuerto, mentira, e vileza. E estas tres cofas fazen al corazon del ome tan flaco, que yerran contra Dios, e contra fu feñor natural, e contra todos los omes faziendo lo que non debe fazer....

Tan grave accionar no podía tener más sanción que la muerte²⁰.

En la doctrina jurídica española, que se conocía en América, también se rechazó con vehemencia el delito de sedición, que era uno de los supuestos del de traición. Francisco de Vitoria sostenía; “Responde Santo Tomás que la sedición por su propia naturaleza es pecado mortal. Y lo prueba porque la sedición atenta contra la unidad de la comunidad, y esta unidad es un bien tan grande que sin ella no puede subsistir la sociedad”²¹.

Estos planteamientos explican la reacción de muchos funcionarios monárquicos establecidos en América y de muchos españoles americanos en general en contra de los acontecimientos ocurridos en Caracas. No hubo para ellos otra forma de actuar. Se tenía que extirpar ese mal, ya que para el ideario colectivo de la época estos hechos eran inaceptables, atentaban

²⁰ “Ley II. Que pena merefce aquelque faze trayció. Qvalquier ome que finiere alguna cofa de las maneras de traycion, que diximos en la ley ante delta, o diere ayuda, o confejo que la faga, debe morir por ello e todos fus bienes deven fer de la Camara del Rey, facando la dote de fu muger, e los debdos que ovieffe a dar, q ovuieffe malcuado fafta el dia que comeco a andar en la trayció: e de mas todos fus fijos q fea varones, debe fincar por enfamados para fiebre demanera, q nuca pueda aver horra de caballería nin de dignidad, ni oficio: ni pueda heredara pariete que aya: nin a otro eftraño q los eftablecieffe por herederos: nin puedad aver las mandas q les fueres fechas”. *Séptima partida*, título II, folios 91 y 92. Gregorio LÓPEZ, *Las siete partidas del sabio rey don Alonso el nono. Nuevamente glosadas por el Licenciado Gregorio Lopez del Consejo Real de indias de su Majestad*, Salamanca, Impreso en Salamanca por Andrea de Portonaris, impresor de su Majestad, 1555, 3 vols. Edición facsimilar. (El subrayado es nuestro).

²¹ Francisco de VITORIA, *op. cit.*, p. 269.

contra la existencia de la sociedad, por lo tanto, fue normal pensar en acabarlos por la fuerza. Aquí nacen los fundamentos de muchas medidas violentas que se registraron en esta época.

Luego de la llegada de las noticias de los hechos caraqueños a Europa a finales del mes de junio, los miembros del Supremo Consejo de Regencia decidieron aplicar dos medidas para tratar de restaurar el orden perdido en la Capitanía General de Venezuela. Una de ellas fue de fuerza, representada por el envío de una expedición punitiva, pero debido al intenso conflicto armado que se desarrollaba en la península y la consiguiente carencia de tropas disponibles para ser enviadas a América se desistió de esta idea. Decidieron entonces los miembros de la Regencia aplicar otra medida de fuerza que estuvo representada por el decreto de bloqueo naval de las costas venezolanas emitido el día 1 de agosto de 1810. Por medio de éste se pretendió; “tomar las mas activas y eficaces providencias para atajar un mal tan escandaloso en su origen, como en sus progresos”²².

Esta medida buscaba estrangular económicamente a los habitantes de la Provincia de Venezuela imposibilitándoles el comercio con el exterior²³. Sin embargo, esta medida con fundamentos coercitivos tuvo pocos efectos ya que las autoridades españolas contaron con limitados e ineficientes medios navales para lograr este propósito.

²² “Decreto de bloqueo sobre las costas de Venezuela emitido por el Consejo Supremo de España é Indias, Cádiz 1 de agosto de 1810”, Servicio Histórico Militar, M.G., Caja 120, Madrid, citado en, Ángel LOMBARDI, *op. cit.*, p. 74.

²³ El Intendente de la Capitanía General de Venezuela Vicente Basadre fue quien transmitió esta sugerencia. Luego de llegar a Cádiz después de su expulsión forzada de Venezuela propuso; “Un bloqueo riguroso, exacto, y bien desempeñado en la Guayra, y Puerto Cavello, compuesto en cada punto de una fragata de Guerra, un Bergantín, y una Balandra, Goleta o Paylebot que sirva de mosca, es suficiente para que se rindan por capitulación a los dos o tres meses; (...) La subsistencia de la Provincia de Venezuela, pende de la extracción de frutos de su agricultura, detenida la extracción por el bloqueo, clamaran todos los poseedores por volver al Gobierno de España”. “Vicente Basadre. Al Excelentísimo Señor Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda. A bordo de la Corbeta Fortuna, al Ancla en la Bahía de Cádiz a cuatro de Julio de mil ochocientos diez”, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, *op. cit.*, p. 59.

La otra medida aplicada fue un poco más conciliatoria ya que se designó un Comisionado Regio que debía desplazarse a América y valerse de cualquier medio posible para llevar a los caraqueños a la sumisión. El designado fue un hombre con conocimientos y experiencia jurídica, Antonio Ignacio de Cortabarría. Éste había sido ministro togado del Consejo Supremo de España é Indias. Entre sus instrucciones se le indicó que;

...para que autorizado con las mas amplias e ilimitadas facultades y las necesarias para perdonar o castigar según lo exigiesen las circunstancias, proceda a dar todas las providencias que juzgue convenientes hasta conseguir el restablecimiento de la tranquilidad y del buen orden (...) y executadas sus providencias con unidad y firmeza que exige un objeto de tanta importancia, se consiga ver restablecida la debida obediencia en aquellos dominios²⁴...

Este jurista de profesión desde su llegada a Puerto Rico intentó a través de mensajes conciliatorios convencer a los “juntistas” caraqueños de que desistieran de sus proyectos y volvieran a la sumisión que debían a las autoridades de la monarquía española. Cortabarría aplicó una política de perdón, contemplada en las leyes de Castilla, al otorgarle libertad plena a los emisarios caraqueños que habían sido hechos prisioneros en Coro y habían sido enviados a esta isla caribeña para ser enjuiciados. De igual manera propuso un olvido general de los hechos ocurridos. Esta era una forma singular de solucionar los problemas ya que al no haber sido sentenciados ante la justicia española ninguno de los participantes en los hechos de 19 de abril por el delito de traición y haber sido beneficiados con el “perdón”, legalmente se retrotraía la situación al principio, ya que gracias a esta potestad real las personas recuperaban todos sus privilegios sociales y sus fortunas y se consideraba que nada había ocurrido²⁵.

²⁴ “El Consejo de Regencia designa a Ignacio de Cortabarría como “pacificador” de la Tierra Firme. Cádiz a 5 de agosto de 1810”, Archivo General de Indias, Sevilla, *Audiencia de Caracas*, 437, folio 1. AGN, *Sección Traslados*, Colección Independencia, año 1810, t. 369, pp. 190-191. (El subrayado es nuestro).

²⁵ Las Cortes de Cádiz repitieron este sistema del perdón y el olvido general en octubre de este año. Las leyes de Castilla establecían; “Ley II. Perdonan a las vegadas los Reyes a los hombres las penas que le debe mandar dar por los yerros que habían hecho. Y sí tal perdón hicieren ante que den sentencia contra ellos, son por ende quitos de la pena, que debe haber, y cobran su estado, y

Sin embargo, el accionar de este enviado del Consejo Supremo de Regencia tuvo pocos efectos ya que a pesar de que tuvo que aplicar medidas de rigor como lo fue la ejecución del decreto de bloqueo contra las costas de las Provincias de la Capitanía General de Venezuela, los independentistas venezolanos lograron formalmente el 5 de julio del año de 1811 concretar su objetivo de separarse de la monarquía española.

Conclusiones

A partir del día 19 de abril de 1810 se plantearon con regularidad algunos habitantes y funcionarios reales de la jurisdicción de la Capitanía General de Venezuela, así como también de otras regiones de América y de Europa distintas ideas en torno al problema del mantenimiento del “orden social” que surgió a raíz de la conformación de una “Junta de Gobierno” en la ciudad de Caracas durante este día.

Muchos españoles americanos defensores de la autoridad del Supremo Consejo de Regencia sostuvieron que este movimiento “juntista” generaría una situación de anarquía o desorden con lo cual se perdería la paz social que era el máximo valor aspirado por ellos. Este ideal tuvo un fundamento en el pensamiento escolástico del medioevo europeo que sostenía que la esencia de una comunidad de cristianos era la convivencia en paz. El “buen orden”, la “tranquilidad” y la “quietud pública” eran garantes de este anhelo.

Las fuentes del derecho de Castilla estipulaban que entre súbditos y monarcas existía un convenio tácito que otorgaba a este último la autoridad por delegación de los primeros. En este acuerdo de voluntades los súbditos otorgaban fidelidad y sumisión al rey en tanto éste debía prestarles seguridad a los primeros. Esta teoría sirvió de fundamento a muchos habitantes de la Provincia de Venezuela para instaurar “Juntas de Gobierno” que reasumieron la soberanía al considerar que las instituciones de la monarquía española, desarticuladas por la invasión francesa, no podían garantizarles la seguridad necesaria para mantener su subsistencia y lograr su conservación.

sus bienes, bien así como los avían antes: fueras ende quanto a la fama de la gente, que se lo retraerá: hacer el Rey lo perdone”. Séptima Partida, título xxxii, Gregorio LÓPEZ, *op. cit.*, folio 96.

Los “juntistas” caraqueños buscaron por intermedio de comisionados negociar la adhesión y reconocimiento de su movimiento por parte de las autoridades de otras ciudades y de los principales gobiernos extranjeros. De igual manera recurrieron a instituciones coercitivas y al uso de expediciones militares para lograr su seguridad y tratar de atraerse a la fuerza a los opuestos a su sistema.

Fundamentados en las leyes de Castilla los españoles americanos “regentistas” buscaron castigar y escarmentar a los implicados en estos hechos que se subsumían en los supuestos del delito de traición. A los “juntistas” de las ciudades de la Capitanía General de Venezuela debía aplicárseles las sanciones que los códigos de Castilla estipulaban para estos crímenes. De igual manera se aplicó la medida del “perdón” que estaba contemplada también en los códigos castellanos como mecanismo para solucionar los inconvenientes que perturbaban la tranquilidad buscando el “olvido general” de los hechos ocurridos y que solamente estaba atribuido al monarca concederlo para lograr la felicidad de sus súbditos.